

padecido equibocacion en darle a todas las tierras dotadas
de agua propia por no haver tenido presente al tiempo
de responder a la pregunta que se hizo la separacion de las
que unicamente se disputan pues solo la tenian los Regios
seran quarenta y tres f.^{as} a corta diferencia y las restantes
hasta las dos mil ciento treinta y seis fanegas y once
lemines no la tienen y a estas se les debe hacer la vasa del agua
como a las demas del Regio que la compran en el alporchon
de esta Ciudad donde se vende diariamente y perciben sus dueños
los Importes; e lo que advertida esta Ciudad Asimismo acordó
que a continuacion de las respuestas a las Interrogaciones
se ponga la correspondiente nota haciendo la vasa que se
tenere a otras dos mil ciento treinta y seis fanegas y once
lemines que sin tener agua propia se regularon con esta
dotacion, y de todo se saquen los correspondientes terminos
nuevos con la insercion de este acuerdo y nota que se ha de for-
mar y se coloque en los autos reales y demas partes que
conbenzan =

Alv. E.

J

En la M. N. y M. S. Ciudad de Sorca a quinze dias del
de Septiembre de mil Setecientos Setenta y tres años del
taron a Consejo los S.^{res} Sorca Justicia y Regimiento e el
en la Sala que acostumbra para tratar y conferir
las cosas tocantes al servicio e M. Maj. bien y utilidad de esta
Republica es a saber el S.^o D.^o Gaspar Delgado y
del Consejo e su M. Maj. Corregidor y Capitan a Guerra de
esta dha Ciudad, y los S.^{os} D.^{os} Diego Leon, D.^o Miguel de
Sicilia D.^o Marcos Perea et Videla, D.^o Alphonso Joseph
osorio D.^o Giner e Moya y D.^o Juan Pedro Molina

